

Cartagena de Indias, D. T. y C. 07 de enero de 2022

Oficio PC-006- 07-01-2022

Señor

DENUNCIANTE ANONIMO

nebinson_campo@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-050-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-050-2021**, denuncia contra el señor Pedro Navarro, rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez, por presuntos malos manejos dentro de la institución.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 07 de julio de 2021, recibe denuncia por parte del Denunciante Anónimo con radicado web E202107075, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-050-2021, se asigna a los asesores externos Eric Reyes Ravelo y Amin Yaber García para su atención en esta misma área.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 607/08/2021 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información al señor Pedro Navarro Cassiani, rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, a fin de atender la solicitud presentada por el denunciante.
- Mediante oficio 09/09/2021, el día 9 del mes de septiembre del cursante, se realizó una visita de inspección técnica a las instalaciones donde funciona la Institución Educativa Omaira Sánchez por parte de una delegación de la Coordinación de Control Fiscal Participativo integrada por los profesionales adscritos Kevin Díaz Lecompte, Sandra Pantoja Meza, Eric Reyes Ravelo y Amín Yaber García.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y los Asesores Externos Eric Reyes Ravelo y Sandra Pantoja Meza, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis adelantado frente a los hechos denunciados, esta Coordinación mediante lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 601 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 atinente al proceso de responsabilidad fiscal que tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de éstos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, se tiene que: en cuanto a los recursos de dicha institución sobre el Proyecto Pedagógico Sociocultural; en cuanto al contrato de diseño e impresión de guías didácticas para los estudiantes; y en cuanto los proyectos realizados en la vigencia 2020 y 2021 se tiene que todos estos fueron debidamente justificados y demostrados sin que se pueda dar origen a ningún tipo de presunto detrimento patrimonial al Distrito de Cartagena.



Finalmente damos por contestada esta denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la participación ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en diez (10) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ANONIMO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-050-2021
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 07-07-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 07-07-2021
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: ERIC REYES RAVELO
Cargo: Asesor externo – Abogado
Fecha asignación: 13/07/2021
Fecha respuesta: 10/11/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia presentada de manera anónima, quien solicita que se verifique si existe presunto detrimento patrimonial en la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>Por lo anterior, los denunciantes manifiestan las siguientes irregularidades:</p> <p><i>"De acuerdo a la denuncia presentada por la comunidad estudiantil y algunos miembros de la comunidad del barrio y padres de familias contra el señor PEDRO NAVARRO CASSIANI, rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón por malos manejos de los pocos recursos que llegan al colegio queremos ampliar y manifestar lo siguiente. El señor no ha querido entregar ninguna información al respecto y por el contrario cada vez que se le pregunta por la situación en comento, se molesta, insulta e irrespeta con malas palabras a todo el que le hace la solicitud, señalando que se están metiendo con él por cuestiones de tipo raciales y racismo, dizque porque él es palanquero, porque es negro, en fin manifiesta una cantidad de situaciones distintas a la que se le solicita, por tal motivo no le podemos entregar todos los números de los contratos ni las fechas precisas, pero le podemos hacer un recuento al respecto y algunos documentos que nos entregaron en la oficina de coordinación.</i></p> <p><i>Primero CONSTRUCCION DE UNA PAREDILLA. En el colegio se reconstruyó una paredilla que generaba un riesgo de derrumbarse, cuyo contrato se hizo por encima del valor de costo de la obra, el contrato se hizo por un monto que no corresponde a la realidad de los hechos desarrollados en el respectivo contrato, este contrato se hizo por valor de Doscientos Millones de pesos \$ 200.000.000 y en la obra solo se ven invertido treinta cinco Millones \$35.000.000, dejando un detrimento de \$ 165.000.000, millones de pesos. ¿Cómo lo hizo?, cotizaron un metraje superior al requerido y luego repellaron unas áreas viejas de la pared y la metieron como si toda la pared la hubiese construido nueva, pero en verdad no fue así, solo le hicieron un reparcho a la vieja pared en la mayor cantidad de metraje, pero en realidad no toda el área que el manifiesta fue construida de nuevo, es la verdad ¿Cómo se prueba?, se puede probar con la factura de compra en el respectivo almacén, donde ellos realizaron la compra de los materiales, luego se le solicita al almacén o ferretería que certifiquen la cantidad de materiales comprado allí y esa es la prueba, igualmente se puede calcular la cantidad de mano de obra utilizada o se puede llamar a</i></p>





los trabajadores que hicieron en la obra que ellos mismo fueron los que manifestaron que se había hecho cálculos superiores al desarrollado en la obra y además verificar si con ese dinero se arregló el techo de algunos salones de clase, por qué además en dicho contrato también se iba a realizar esos trabajos, pero en realidad no han hecho nada, cada vez que llueve se siguen mojando los salones, violando el principio de la gestión económica-financiera.

Segundo. GUIAS ESTUDIANTILES. Los gastos que se hicieron en la obtención de estas guías o copias a blanco y negro y color para los estudiantes que reciben clases virtual se hacen por la suma de \$ 4.755.000 para la vigencia 2020, todas las compras son irregulares y no son coherentes ni van con los principios de economía, eficacia y eficiencia, ya que al momento de elegir al proveedor notamos que una de las cotizaciones no era enviada a la institución y la otra es un montaje o sea hay una falsedad en la documentación que se anexa a la compra, la institución hace tres compras, entonces el rector no recibe por cada compra las tres propuestas, sino que acumula las propuestas y con cada propuestas acumuladas hace una compra como si le presentaran por cada compra tres propuestas, esto se puede apreciar, que no todas las cotizaciones son de la misma fecha, porque él toma una cotización como si cada compra presentaran tres propuestas como ordenan la ley,

Tercer. PAGO SIN CONTRATO. Otro punto que hay que analizar es el cheque que se emitió a la señora Gleidis Paola Salgado Reyes, se le pago un cheque por un valor de \$ 5.850.000 no sabemos porque concepto se le cancelo y que servicios le presto a la institución, tal parece que fue para suplir unos gastos que se habían ocasionados para asistencias de los jóvenes estudiantes a un evento cultural, pero como no hubo tiempo de realizar el proceso contractual, tuvo la gran idea de sacar un cheque a nombre de esta señora sin contrato previo y cubrió los gasto de esta manera.

Cuarto. PROYECTO ESTUDIA. Se le entrego un monto de dinero por la suma de \$ 700.000 peso aproximadamente a la profesora YESENIA FIGUEROA, quien era la líder del proyecto donde debía entregar una logística consistente en suéteres y pendón, a todos los integrantes del programas, pero nunca fue entregado y tampoco se cumplió con el objeto del contrato, esto se puede verificar con las docentes y padres de familia que hacían partes del proyecto, en esto hay que tener mucho cuidado, porque cuando se le digo que lo denunciarían a la contraloría por contrato sin lleno de requisitos, entonces fue cuando le entrego a la profesora antes mencionada para que llamara a algunos padres de familias y docentes, pero estos se quejaron porque no se desarrolló el programa y ellos tampoco se prestaría para esta manipulación con los pocos recursos que recibe la institución."

3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 07 de julio de 2021, con número interno D050-2020, de la cual se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- Mediante oficio PC. 607/08/2021 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información al señor Pedro Navarro Cassiani, rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, a fin de atender la solicitud presentada por el denunciante. La información solicitada hace referencia a:





1. Supuesto proyecto pedagógico sociocultural realizado con la señora Gladis Paola Salgado Reyes por valor de CINCO MILONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000.00) M/CTE.
 2. Supuesto contrato de diseño e impresión de guías didácticas para los estudiantes.
 3. Supuesto acuerdo de adición y pago de recursos para la práctica de las Pruebas Saber.
 4. Supuestas irregularidades en el proceso de instalación y vinculación de miembros del Concejo Directivo Institucional.
 5. Aquellos proyectos realizados en la vigencia 2020 y 2021 en la institución.
- Mediante oficio 09/09/2021, el día 9 del mes de septiembre del cursante, se realizó una visita de inspección técnica a las instalaciones donde funciona la Institución Educativa Omaira Sánchez por parte de una delegación de la Coordinación de Control Fiscal Participativo integrada por los profesionales adscritos Kevin Díaz Lecompte, Sandra Pantoja Meza, Eric Reyes Ravelo y Amín Yaber García.

3.3 RESPUESTA - CONCEPTO - SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-05o de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en la administración de los recursos al interior de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón del Distrito de Cartagena de Indias.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización y de la información captada con la visita de inspección a la sede de la Institución, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

3.4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades





administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada a través de carta fechada agosto 10 de 2021 por el señor Pedro Navarro Cassiani, rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, se obtiene la siguiente información:

1. Respecto a la "CONSTRUCCION DE UNA PARREDILLA", el rector de la I.E. Omaira Sánchez manifiesta lo siguiente:

"Con fecha 29 de julio recibí oficio (PC.574-29/07/2021), donde se solicitó copia de todos los contratos de prestación de servicio suscrito por la I.E. Omaira Sánchez Garzón para la vigencia 2020 – 2021. En dicho oficio solicito usted, allegar copia de los documentos contractuales, que se enuncian en el mismo. Debo manifestarle, que el suscrito, en nombre de la institución dió respuesta a la solicitud presentada, el día viernes 6 de agosto de 2021, donde relacioné toda la contratación del año 2020 y la ejecutada a la fecha de respuesta correspondiente al 2021. En ninguna de las dos vigencias resueltas se había contratado paredilla alguna (2020 – 2021), como acaba de insistir usted en el último escrito. Por lo tanto, no tengo información que reportar de construcción de paredilla (2020 – 2021)"

Razón por la cual esta coordinación realiza visita de inspección ocular a las instalaciones de la Institución Educativa Omaira Sánchez, el día 09 de septiembre de 2021, la cual estuvo precedida por parte de los profesionales adscritos a la dependencia de participación ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Sin embargo, vislumbra orden de servicio No 0004 de 2020, suscrito entre el señor PEDRO NAVARRO CASSIANI en su calidad de rector de la I.E. Omaira Sanchez y el contratista OSMALDO JULIO MIRANDA en su calidad de Representante legal de J&J DECORACIONES S.A.S, cuyo objeto consistió en "Pintura de salones y oficina parte interior mantenimiento pared cerca del bienestar y pintura de portón entrada principal", por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$17.503.812.00). En dicha contratación se ejecutaron los siguientes items:

- Pintura de 20 salones de clases parte interna.
- Pintura de 21 ventanales internos a los salones de clases.
- Pintura de 2 oficinas parte interna.
- Demolición, levante y pintura muro exterior. Entrada principal.
- Repello, Pintura de fachada (muro y tubería) parte externa, entrada principal
- Pintura, soldadura y ajuste portón principal.
- Adecuación rampla de portón, entrada principal

Lo anterior fue corroborado y verificado por el equipo comisionado por la Contraloría Distrital, en el cual se observó que se desarrollaron las actividades descritas en el texto contractual.

2. Con relación a las *GUIAS ESTUDIANTILES*, se suscribió orden de suministro No 002-2020, cuyo objeto consistió en "Suministro 45854 copias blanco y negro, 1813 copias a color, 1578 portadas full color y tres pendones realizados" por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.755.000) y





otro si a la orden de suministro por valor de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$3.109.112).

El rector de la Institución suministra copia de los siguientes documentos contractuales: acta de inicio, cotizaciones adquisición de material pedagógico para estudiantes de grado preescolar a grado 11 de 2020, comprobante de egreso de fecha 03 de julio de 2020, comprobante de egreso de fecha 20 de agosto de 2020, facturas de venta No RD653004-RD652503, 3 facturas de fecha 29 de mayo, 3 facturas de venta de fecha 12 de julio, acta de recibido a satisfacción de fechas 26 de junio de 2020 y 18 de agosto de 2020, Certificado de Registro Presupuestal No 0013, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0013.

En la visita de inspección realizada se evidencio en una de las aulas la aglomeración del material pedagógico, manifiesta el rector PEDRO NAVARRO CASSIANI que los alumnos y padres de familia no reclamaron el material de trabajo, pese a que en repetidas oportunidades requirieron a estos para el reclamo de los mismos.

Nos informaron los docentes presentes en la visita, que las mismas son periódicamente entregadas a los padres o acudientes de los estudiantes de la institución para que de acuerdo con el programa académico, ellos vayan teniendo acceso a la información con la cual deben realizar sus actividades de aprendizaje.

Respecto a la presunta falsedad de documentos que manifiesta el denunciante, cabe resaltar que dicho asunto no es competente para ser atendido por esta territorial, sin embargo, será remitido a la Fiscalía General de la Nación a fin de que determine si existe o no Falsedad de Documento público.

3. En cuanto al supuesto proyecto pedagógico sociocultural realizado con la señora Gladis Paola Salgado Reyes por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000.00) M/CTE:

Se evidencio propuesta de apoyo logístico para la ejecución del proyecto cultural presentada a la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón por la señora Gleidis Paola Salgado Reyes, en la cual manifiesta:

"La presente propuesta tiene como objetivo desarrollar todas las actividades del proyecto sociocultural de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, muchas de las cuales están relacionadas con los eventos de las fiestas de independencia de Cartagena. Asimismo, la adquisición de instrumentos artesanales para el grupo de danzas del platel.

Las actividades que describiré se desarrollarán, a todo costo...".

Entonces se tiene que la Institución Omaira Sánchez Garzón, aceptó tal propuesta y suscribió la Orden de Servicio 004-2019; en afirmación, el rector Pedro Navarro Cassiani expresó: *"En relación con el contrato Proyecto Pedagógico Sociocultural, no hemos suscrito ningún contrato con GLADIS PAOLA SALGADO REYES. La institución contrató el apoyo logístico para el desarrollo del Proyecto Pedagógico Cultural, en el marco de la fiesta de la independencia de Cartagena 2019, con la joven GLEIDIS PAOLA SALGADO REYES, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.872.060 de Mahates, las actividades que se describen en el mismo, se adjuntan al presente escrito.*

Es importante precisar, que el valor del contrato ejecutado, se pagó mediante





transferencia bancaria, desde la cuenta Maestra Principal a la cuenta de la contratista del Banco Davivienda ubicado en Ronda Real de la Ciudad de Cartagena de Indias(anexo)."

Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal N° 00032 de 11 de octubre de 2019, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000.00) M/CTE. Solicitud realizada por el señor Pedro Navarro Cassiani con el objeto de: *"Apoyo al desarrollo del proyecto cultural en concerniente en suministrar instructor grupo de danza, suministro grupo de gaita, dotación del vestuario, dotación de zapatilla, hidratación y pendón institucional."*

La solicitud de disponibilidad para la afectación presupuestal y de fondos fincó el origen del recurso en el Sistema General de Participación -02040201- y en la cuenta presupuestal -05369001- de proyectos pedagógicos socio culturales.

Certificado de disponibilidad presupuestal N° 00033 de 11 de octubre de 2019 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000.00) M/CTE, expedido por la profesional universitaria Katty del Socorro Rodríguez Vergara; con origen del recurso en el Sistema General de Participación -02040201- y en la cuenta presupuestal -05369001- de proyectos pedagógicos socio culturales

Certificado de registro presupuestal N° 00038 de 15 de octubre de 2019 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000.00) M/CTE, expedido por la profesional universitaria Katty del Socorro Rodríguez Vergara.

Acta de inicio de la Orden de Servicio N° 00014 celebrada entre la Institución Omaira Sánchez Garzón y Gleidis Paola Salgado Reyes; fechada 15 de octubre de 2019.

Acta de recibido a satisfacción de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrita por el señor Pedro Navarro Cassiani y la señora Gleidis Paola Salgado Reyes.

Cuenta de cobro N° 001 de noviembre 20 de 2019 presentada por la señora Gleidis Paola Salgado Reyes.

Resolución N° 0046 por medio de la cual se resuelve verificar toda la documentación de soporte entregada por el "contratista" según lo estipulado en el reglamento de tesorería de la Institución Omaira Sánchez Garzón y; reconocer y pagar la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000.00) M/CTE a la señora Gleidis Paola Salgado Reyes. Resolución expedida por el rector Pedro Navarro Cassiani en calidad de ordenador del gasto.

4. En lo referente al proyecto "ESTUDIA", El Programa les brinda a docentes de la básica primaria, experiencia didáctica y actividades prediseñadas las cuales les permitirán fortalecer las competencias académicas con enfoque STEM, de las áreas de Lenguaje, Matemáticas y Ciencias Naturales a las niñas y niños de este nivel. Estas actividades están diseñadas para trabajar nuevas herramientas pedagógicas con contenidos que se complementan con el currículo oficial. El objetivo del programa es fortalecer las competencias de estas áreas, a través de actividades innovadoras que promueven el trabajo colaborativo, la comunicación, las habilidades socioemocionales y la resolución de problemas en la básica primaria.





Además, es un programa que viene adelantando la secretaria de Educación Distrital de Cartagena en coordinación con las entidades Gestoras y Aliadas del Programa "ESTUDIA".

No se logra evidenciar lo manifestado por el denunciante con relación a los presuntos dineros entregados a la docente, situación que se desborda de nuestra competencia en la medida que no existen pruebas suficientes del hecho denunciado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta dependencia considera menester resaltar lo siguiente al denunciante:

El proceso de responsabilidad fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así:

"El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y Contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y en esta medida no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal."

Por otro lado, la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores público, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de : (i) proteger el patrimonio público, (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de este, habiendo un nexo causal entre ambos"

Igualmente considera necesario explicar que el marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta





desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

Establece el artículo 1 de la ley 610 de 2000, que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como;

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#).***

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público” es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado”

Al respecto de este elemento la Corte Constitucional en Sentencia C-480 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre los factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”





En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la constitución política, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y de la gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operaciones, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal solo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes con ocasión a esa gestión fiscal contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Un nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal, situación que no se evidencia en el presente asunto.

3.5 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis adelantado frente a los hechos denunciados, esta Coordinación mediante lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 601 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 atinente al proceso de responsabilidad fiscal que tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los






particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de éstos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, se tiene que: en cuanto a los recursos de dicha institución sobre el Proyecto Pedagógico Sociocultural; en cuanto al contrato de diseño e impresión de guías didácticas para los estudiantes; y en cuanto los proyectos realizados en la vigencia 2020 y 2021 se tiene que todos estos fueron debidamente justificados y demostrados sin que se pueda dar origen a ningún tipo de presunto detrimento patrimonial al Distrito de Cartagena.

Finalmente damos por contestada esta denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la participación ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA: 